REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 618

Popayán, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	REINVINDICATORIO
Demandante:	LUCY LARRARTE MURCIA Y OTROS
Demandado:	ESTEBAN BERMUDEZ Y Otro
Radicado:	190014003003-**2022-00439-00**

Viene a Despacho, la presente demanda verbal REINVINDICATORIA que ha presentado LUCY LARRARTE MURCIA, ANDRES FERNANDO Y LEIDY ALEXANDRA VIVAS LARRARTE por intermedio de apoderado judicial, contra ESTEBAN BERMUDEZ MARTINEZ Y ARNOBY BERMUDEZ ROSERO , para resolver sobre su admisión en la que se tendrán en cuenta no solo las disposiciones del articulo 82 y ss. ,90 y 368 C.G.P. sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que se declaró su vigencia en virtud de la Ley 2213 de 2022 , en virtud de lo anterior se procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, se observa que la misma presenta los siguientes defectos:

1. No se ha aportado el certificado catastral, expedido por el IGAC, a fin de determinar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 120-67348 objeto del presente proceso y poder determinar la cuantía del asunto. Numeral 4, artículo 26 del C.G.P.

2.- El memorial poder no reúne las exigencias del art 5 del Decreto 806 de 2020que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022

3.- No se ha acreditado la gestión de notificación al señor ARNOBY BERMUDEZ ROSERO y los anexos enviados al señor ESTEBAN BERMUDEZ no se encuentra

completa dado que se debe enviar no solo la copia de la demanda sino sus anexos a la dirección física , por lo anterior deberá allegara las evidencias correspondientes para demostrar su entrega - artículo 8 inciso 2 ibidem .

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda REINVINDICATORIA que ha presentado LUCY LARRARTE MURCIA, ANDRES FERNANDO Y LEIDY ALEXANDRA VIVAS LARRARTE por intermedio de apoderado judicial, contra ESTEBAN BERMUDEZ MARTINEZ Y ARNOBY BERMUDEZ ROSERO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 115
Hoy 25 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.
Secretaria